

**Informe Secretarial.** Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del Registro Nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer. El Secretario.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

**Rad. 76001 31 03 008 2020 00200 00**

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por la señora Dilma Magnolia Salazar Gómez y otros, frente a Salud Total E. P. S. S. A., se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- Conforme el numeral 2 del Artículo 84 del C. G. P., a la demanda debe acompañarse (...) la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del Artículo 85 ídem; es así como los demandantes refieren ser hijos de la señora Aura Rosa Gómez de Salazar, no obstante no se aporta ninguno de los registros civiles de nacimiento de los actores, constituyendo requisito total para este tipo de procesos, la acreditación del vínculo familiar a efectos de reclamar la existencia de un daño.
- 2.- En cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del CGP es preciso que se indique la persona que funge como representante legal de las sociedades demandadas conforme los certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- 3.- Como quiera que en la presente demanda no se han solicitado medidas cautelares, la parte actora debe cumplir con la carga impuesta por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío del escrito de demanda y sus anexos a los demandados. De lo cual deberá allegarse al despacho la constancia de remisión al correo electrónico de cada uno de los demandados.

**4.-** Respecto al juramento estimatorio, si bien aduce que el perjuicio material se generó por concepto de transporte de una de las demandantes, deberá especificar si ese monto se obtuvo por un contrato mensual, o equivale al pago diario de transporte, o al consumo de gasolina, toda vez que no se comprende su origen.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibles las presentes demandas para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR inadmisibles las presentes demandas VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. Marlon Martínez Bolaños abogado titulado con T.P. N° 292.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

**760013103008-2020-00200-00**